RESOLUCION N° 1660 DEL 31 DE JULIO DE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE RADICADO 1306-25

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

A) Que el día cinco (05) de febrero del año dos mil veinticinco (2025), el señor **RAFAEL AUGUSTO GRANADOS,** identificado con cedula de ciudadanía número No. 4.036.105, en calidad de **PROPIETARIO,** a través de **APODERADO ESPECIAL** el señor **JEISON ALEJANDRO GARCIA OCAMPO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.920.449, quien solicitó trámite para aprovechamiento forestal para realizar en el predio rural denominado **1) LT EL SILENCIO** ubicado en la vereda **SANTA RITA,** municipio de **CIRCASIA (QUINDIO),** identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 280- 126842** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y ficha catastral **"63190000200030174000"**(según Certificado de Tradición), para lo cual se presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ,** el Formato Único Nacional de solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Guadua Tipo 2,** radicado bajo el expediente administrativo **No. 1306-25.**

B) Que el solicitante anexó los siguientes documentos:

- Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y los Productos Forestales No Maderables, debidamente diligenciado por el señor **JEISON ALEJANDRO GARCIA OCAMPO** en calidad de **APODERADO ESPECIAL.**

- Formato de información de costos de proyecto obra o actividad, debidamente diligenciado para el predio denominado **1) LT EL SILENCIO** ubicado en la vereda **SANTA RITA,** municipio de **CIRCASIA (QUINDIO),** identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 280- 126842** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y ficha catastral **"63190000200030174000"**(según Certificado de Tradición).

- Certificado de tradición, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 280-126842** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia expedido el día 04 de febrero de 2025.

- Poder amplio y suficiente otorgado por el señor **RAFAEL AUGUSTO GRANADOS** diligencia de reconocimiento de firma ante la Notaría quinta del círculo de armenia Quindío el 09 de octubre de 2024 actuando como propietario, a favor del señor **JEISON ALEJANDRO GARCIA OCAMPO.**

RESOLUCION N° 1660 DEL 31 DE JULIO DE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE RADICADO 1306-25

- Recibo de impuesto predial del predio **1) LT EL SILENCIO** ubicado en la vereda **SANTA RITA**, municipio de **CIRCASIA (QUINDÍO)**, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 280-126842** de la Oficina de Registro de ficha catastral Instrumentos Públicos de Armenia y **"63190000200030174000"** (según Certificado de Tradición).

- Documentos de Estudio técnico para Aprovechamiento Tipo 2

- Planillas y cartera

- un (01) CD

- Dos (01) planos.

C) Que, el día 05 de febrero de 2025, la Corporación Autónoma Regional de Quindío CRQ, procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y seguimiento para el predio denominado en la primera parte de este documento por valor total de $ 660.400, con lo cual se adjunta:

- La factura No. **SO-8357** del 05 de febrero de 2025, constancia de ingreso consignación **No. 158** de fecha 05 de febrero de 2025.

D) Que, el día 26 de febrero de 2025 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el **AUTO DE INICIO DE TRAMITE SRCA-065-26-02-2025** mediante el cual se inicia una actuación administrativa ambiental, el cual fue notificado por correo electrónico el día 04 de marzo de 2025 por medio del oficio No. 2548, al señor **JEISON ALEJANDRO GARCIA OCAMPO** en su calidad de **APODERADO ESPECIAL.**

E) Que, una vez revisado el Estudio Técnico para Aprovechamiento Tipo 2 aportado por el solicitante, el personal técnico adscrito a esta Corporación emitió informe de fecha 18 de marzo 2025, donde se establece que el mismo **NO** se ajustó técnicamente con lo establecido en la Resolución No. 1740 del 2016.

F) Que, el día 07 de abril de 2025 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el **AUTO DE TRAMITE SRCA-091-07-04-2025** mediante el cual se hace un requerimiento en el marco de una actuación administrativa ambiental, el cual fue notificado por correo electrónico el día 10 de abril de 2025 por medio del oficio No. 4787, al señor **JEISON ALEJANDRO GARCIA OCAMPO** en su calidad de **APODERADO ESPECIAL.**

G) Que, el día 05 de mayo de 2025 mediante radicado E5166-25, se presentó oficio por parte del señor **JEISON ALEJANDRO GARCIA OCAMPO** en su calidad de **APODERADO ESPECIAL,** el cual solicitó 1 mes para hacer llegar los ajustes técnicos.

H) En virtud de lo anterior, el día 12 de mayo de 2025 mediante radicado No. 6453, el área jurídica de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental procedió a emitir respuesta, en la cual se concedió una prórroga de 1 mes para dar cumplimiento al requerimiento.

Teléfonos: 7460600 – **Cel.** 3174274417 **Correo:** servicioalcliente@crq.gov.co crq.gov.co

RESOLUCION N° 1660 DEL 31 DE JULIO DE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE RADICADO 1306-25

I) Que, el día 26 de mayo de 2025 mediante radicado E6386-25, se presentó oficio por parte del señor **JEISON ALEJANDRO GARCIA OCAMPO** en su calidad de **APODERADO ESPECIAL,** los ajustes al estudio técnico en virtud del requerimiento efectuado por esta Subdirección.

J) Que, el día 13 de junio de 2025, el personal técnico adscrito a esta Corporación emitió "ESQUEMA DE REVISIÓN- AUTO DE TRAMITE No.091 DEL 07 DE ABRIL DE 2025" donde se establece que el mismo **NO** se ajustó técnicamente con lo establecido en la Resolución No. 1740 del 2016, el cual me permito transcribir:

"(...)

ESQUEMA DE REVISIÓN

AUTO DE TRAMITE N°091 DEL 07 DE ABRIL DE 2025
SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE GUADUA TIPO 2

Expediente: *1306-25*

Objeto: *Revisión del ajuste Estudio Técnico para Aprovechamiento Tipo 2*

Revisión:

*Una vez realizada la revisión del ajuste del Estudio Técnico para Aprovechamiento Tipo 2, del Predio **1) LT EL SILENCIO** en la vereda **SANTA RITA,** en el municipio de **CIRCASIA,** entregado ante la Corporación Regional del Quindío-CRQ, con radicado de ingreso **N°5166-25 DEL 05/05/2024,** se verifica que teniendo en cuenta lo requerido, presenta:*

RESPECTO A:

*Se identificó que la cartografía, levantamiento e inventario estadístico presentado no corresponde al predio **LT EL SILENCIO** vereda **SANTA RITA** en el municipio de **CIRCASIA,** con código catastral No. 63190000200000003017400000000 y matricula inmobiliaria No. 280-126842, se evidencia que se presenta el levantamiento y la cartografía de un guadual ubicado en 3 predios denominados según SIGQUINDIO:*

-Fortuna 2 San José de Montenegro con código catastral No. 63470000100000010042600000000.

-La Fortuna El Orinoco de Montenegro con código catastral No. 63470000100000010015700000000.

-San Martín El Orinoco de Montenegro con código catastral No. 63470000100000010027400000000.

*Deberá presentar el correspondiente estudio completo para el predio **LT EL SILENCIO** vereda **SANTA RITA** en el municipio de **CIRCASIA,** donde garantice veracidad de la información de ubicación, áreas, mapas y datos específicos del predio de la solicitud.*

Teléfonos: 7460600 – Cel. 3174274417 Correo: servicioalcliente@crq.gov.co crq.gov.co Protegiendo el futuro

RESOLUCION N° 1660 DEL 31 DE JULIO DE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE RADICADO 1306-25

De igual manera, para garantizar la aleatoriedad en la selección de las parcelas para conformación de la muestra, deberá implementar la metodología de la Tabla de números aleatorios única establecida por la CRQ a través de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, la cual se le notifico con oficio radicado No. 11165-24 del 14 de agosto de 2024.

En la respuesta al requerimiento ambiental, se aporta un nuevo estudio de aprovechamiento forestal, sin embargo, se ha evidenciado inconsistencias con la ubicación de las parcelas seleccionadas para el inventario forestal (P40 y P73), por lo cual, la cartografía aportada, el cálculo del volumen de aprovechamiento, carecen de veracidad, por lo que el estudio técnico no resulta ser un documento útil dentro del proceso de la solicitud de aprovechamiento forestal; por tal motivo se determinó que ***NO*** *cumplió con este requerimiento.*

Así las cosas, se concluye que el documento técnico Estudio Técnico para Aprovechamiento Tipo 2, del Predio ***1) LT EL SILENCIO*** *en la vereda* ***SANTA RITA,*** *en el municipio de* ***CIRCASIA, NO*** *se ajusta técnicamente con lo establecido en la* ***RESOLUCIÓN 1740 DEL 2016 "Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones".***

CUMPLE CON LA RESOLUCION 1740: SI____ NO__X___

Dicho lo anterior, se remitirá la presente revisión técnica al equipo jurídico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, para que se realice las actuaciones pertinentes para dar por desistido el trámite en el Marco de las competencias de la Autoridad Ambiental, todas vez que, el Auto de Trámite no fue subsanado en debida forma según el Artículo 2 del Acto Administrativo de Requerimiento.

FECHA DE LA REVISIÓN: 13 DE JUNIO DE 2025

Julian Andres Lasso

NOMBRE Y FIRMA DEL TÉCNICO RESPONSABLE
JULIAN ANDRES LASSO JOYA
T.P. N°70266-435681 TLM
C.C. N°1.093.783.321
CPS N°118-25

Ajustó y Aprobó. Nohemy Medina Guzmán – Profesional Especializado SRCA

(...)".

FUNDAMENTOS LEGALES

Teléfonos: 7460600 – **Cel.** 3174274417 **Correo:** servicioalcliente@crq.gov.co crq.gov.co Protegiendo el futuro

RESOLUCION N° 1660 DEL 31 DE JULIO DE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE RADICADO 1306-25

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia, disponen que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución y prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, estipula el objeto de las Corporaciones Regionales Autónomas, consagrando que: *"Todas las corporaciones, autónomas regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas públicas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedida por el Ministerio del Medio Ambiente."*

Que la Ley 99 de 1993, señala en su artículo 31 las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre las cuales se encuentra:

2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

(...)

9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 *"Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente"*, establece:

Artículo 211. *Se entiende por aprovechamiento forestal la extracción de productos de un bosque.*

Que el Decreto 1076 de 2015 *"por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, estipula los principios generales que sirven de base para la aplicación e interpretación de la normativa ambiental, y a partir del artículo 2.2.1.1.1.1. se regula el tema de la flora nacional, así como las clases de aprovechamiento forestales que pueden llegar a ejecutarse en pro del mantenimiento y conservación del recurso y los requisitos técnicos y jurídicos para la presentación de la solicitud.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.10.2, se facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales, reglamentar lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, entre otros, veamos:

Artículo 2.2.1.1.10.2. Reglamentación de las Corporaciones. *Cada Corporación reglamentará lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, palmas, chiquichiqui, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros.*

Que, no obstante con lo anterior, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible emitió la **Resolución 1740 de 2016** ***"Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan***

RESOLUCION N° 1660 DEL 31 DE JULIO DE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE RADICADO 1306-25

otras disposiciones", la cual, de acuerdo a su artículo 3ro, emitió los lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y/o bambusales.

Que la Resolución 1740 de 2016 definió, frente a los tipos de aprovechamientos forestales, lo siguiente:

> ***Artículo 4o. Definiciones.*** *Para efectos de la aplicación de la presente resolución, se tendrán las siguientes definiciones:*
>
> ***Aprovechamiento Tipo 2:*** *Es aquel aprovechamiento de guaduales y/o bambusales que se realiza en áreas superiores a una (1) hectárea.*
> *(...)*
> ***Estudio para aprovechamiento Tipo 2:*** *Contiene los sistemas, métodos y equipos a utilizar para el aprovechamiento de guadual y/o bambusal natural Tipo 2 ubicado en propiedad pública o privada; así como, las medidas para prevenir, mitigar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados por el aprovechamiento de estas especies. Este estudio debe ser elaborado y presentado ante la autoridad ambiental regional por el interesado en el aprovechamiento.*

Que la Resolución 1740 de 2016 en su artículo 8vo menciona cada punto que debe contener el estudio técnico de aprovechamiento forestal tipo 2.

Que el artículo 16 establece que la asistencia técnica forestal es obligatoria:

> ***Artículo 16. Asistencia Técnica.*** *Durante la vigencia de los permisos o autorizaciones de aprovechamiento de guaduales y/o bambusales se deberá garantizar por parte de sus titulares la asistencia técnica forestal.*

Que el título I de las disposiciones generales, artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra:

> *Principios: todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*
>
> *Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad...*

Que, el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de Ley 1755 de 2015, consagra:

> ***Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito.*** *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*
>
> *A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

Teléfonos: 7460600 – **Cel.** 3174274417 **Correo:** servicioalaliente@crq.gov.co crq.gov.co Protegiendo el futuro

RESOLUCION N° 1660 DEL 31 DE JULIO DE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE RADICADO 1306-25

ARTÍCULO QUINTO: **NOTIFÍQUESE** De acuerdo con la autorización para notificación electrónica otorgada a la entidad en el Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y los Productos Forestales No Maderables, por parte del señor **JEISON ALEJANDRO GARCIA OCAMPO,** en calidad de **APODERADO ESPECIAL** se procede a notificar el presente auto de iniciación de trámite a la dirección electrónica ag3518559@gmail.com en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD. El presente acto administrativo será publicado de conformidad con lo contemplado en el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015, en concordancia con los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: COMUNICAR. Remitir copia de la presente Resolución a la Alcaldía Municipal de **CIRCASIA QUINDÍO** de conformidad con lo contemplado en el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JHOAN SEBASTIAN PULECIO GOMEZ
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ –

Proyección jurídica:
María Victoria Giraldo Molano
Abogada Contratista SRCA-CRQ

Revisión y Proyección Técnica:
Julián Andrés Lasso Joya
Ingeniero Forestal SRCA-CRQ.

Aprobación jurídica:
Mónica Milena Mateus Lee
Profesional Especializado Grado 12 SRCA-CRQ

Revisión Técnica:
Nohemí Medina Guzmán
Profesional Especializado SRCA-CRQ.

Teléfonos: 7460600 – Cel. 3142774417 Correo: servicioalcliente@crq.gov.co crq.gov.co